

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**Análisis de la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales de
presunción de inocencia y libertad.**

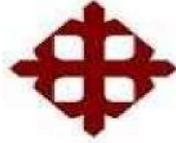
AUTOR:

**Abg. Patricio José Ramírez Solórzano
Previo A La Obtención Del Grado Académico De:
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTORA:

Dra. Aguirre Castro, Pamela Juliana

Ecuador, 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogado Patricio José Ramírez Solórzano**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Pamela Aguirre

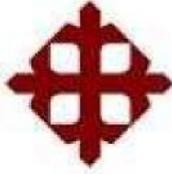
REVISOR

Dr. _____

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 03 días del mes de octubre del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Patricio José Ramírez Solórzano

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación “**Análisis de la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales de presunción de inocencia y libertad**”, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional.**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 03 días del mes de octubre del año 2022

EL AUTOR

Patricio José Ramírez Solórzano



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional., titulada: **Análisis de la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales de presunción de inocencia y libertad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 días del mes de octubre del año 2022

EL AUTOR:

Patricio José Ramírez Solórzano



PRINT DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The top navigation bar includes the URKUND logo and a search bar. The main content area is divided into two sections: document details on the left and a list of sources on the right.

Documento: TESIS AB PATRICIO RAMIREZ TERCERA URKUND.doc (D120240147)

Presentado por: viviana.betty@yahoo.com

Recibido por: miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TESIS AB PATRICIO RAMIREZ URKUND. [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 28 páginas, se componen de texto presente en 13 fuentes.

Lista de fuentes:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/1T2604-MDP-Obando-Prision.pdf
	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/edug/52992/1/Brigitte%20Moran%20-%20Daniella%20.pdf
	https://derechoecuatorador.com/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratioordisio...
	https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/575/1/1T-UIDE-0528.pdf
	2020 2021 T12. Tutor: León Freire, López Andrade. Medida prisión preventiva. Tesis (2).docx

The bottom section of the screenshot shows a table of contents for the document:

- Variable independiente 32
- Variable dependiente 32
- Definición operacional de las variables 2 Diseño del Instrumento de recolección de datos. 32
- Criterios éticos de la investigación 37
- Conclusiones 38
- Recomendaciones y propuesta 40
- Propuesta 41
- BIBLIOGRAFÍA 45
- RESUMEN

The summary text reads: "La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la necesidad de la aplicación de la prisión preventiva sin violentar los derechos del procesado contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ello se determinaron los elementos doctrinarios vinculados a la prisión preventiva, se pudo evidenciar que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera los derechos de los procesados, y se propuso una modificación del art. 534 del Código Orgánico Integral Penal con el fin de que la prisión preventiva se utilice en casos excepcionales. La metodología utilizada fue sustentada en el enfoque cualitativo ya que se efectuó un análisis partiendo de los principios constitucionales y legales que se vulneran al aplicarse esta medida de..."

<https://secure.orkund.com/old/view/114767046-510144-273483#FcqxCsNADAPQf7IZFDv23dn5IZIhhDbckCwZS/89CuiBQPqV4yrzWwUqSgZ9UqITUEJrI/ZG3YI78p6GaVKEIQpSEf2BeUa+zm+Y1vP7VNmeYI5epp71SY9vNX/DQ==>

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORIZACIÓN	IV
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
Objeto de estudio: La prisión preventiva.....	4
Campo de estudio: Medidas cautelares.....	5
Delimitación del problema.....	6
Premisa.....	7
Preguntas de la investigación.....	7
Objetivos.....	7
<i>Objetivo general</i>	7
<i>Objetivos específicos</i>	7
Justificación	7
DESARROLLO	8
FUNDAMENTACION TEORICA CONCEPTUAL	8
La prisión preventiva	8
Presunción de inocencia.....	12
El derecho a la presunción de inocencia y la garantía de la libertad	13
La prisión preventiva breve aproximación a su proceso evolutivo.....	14
<i>Características de la prisión preventiva</i>	18
<i>Mecanismos de la prisión preventiva</i>	19
La prisión preventiva en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano	21
MARCO METODOLÓGICO	24
Tipo de Investigación.....	24
El universo de estudio.....	24
Muestra	24
Métodos utilizados.....	25

<i>Método descriptivo</i>	25
<i>Método Analítico</i>	25
<i>Método Sintético</i>	25
<i>Método Deductivo</i>	25
<i>Hipótesis de Trabajo</i>	26
<i>Variable Independiente</i>	26
<i>Variable dependiente</i>	26
Definición operacional de las variables – Diseño del Instrumento de recolección de datos.	26
Criterios éticos de la investigación	31
Conclusiones	33
Recomendaciones y propuesta	36
Propuesta	37
BIBLIOGRAFÍA	41

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la necesidad de la aplicación de la prisión preventiva sin violentar los derechos del procesado contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ello se determinaron los elementos doctrinarios vinculados a la prisión preventiva, se pudo evidenciar que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera los derechos de los procesados, y se propuso una modificación del art. 534 del Código Orgánico Integral Penal con el fin de que la prisión preventiva se utilice en casos excepcionales. La metodología utilizada fue sustentada en el enfoque cualitativo ya que se efectuó un análisis partiendo de los principios constitucionales y legales que se vulneran al aplicarse esta medida de forma excesiva, así como también se efectuó un análisis de la sentencia No. 8-20-CN/21 emanada de la Corte Constitucional (Limitación a la sustitución de la prisión preventiva) en la cual se declaró la inconstitucionalidad la frase contenida en el inciso primero del artículo 536 del COIP “En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años”. Como resultados se pudo demostrar que, en la mayoría de las sentencias, los jueces de garantías penales utilizan la privación de libertad como la medida cautelar por excelencia, en consecuencia, aplicarla de manera desproporcionada, vulnera principios como el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y la vida por los riesgos que representan en la actualidad los centros penitenciarios.

Palabras Claves: Prisión, preventiva, medida, presunción, inocencia.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation was to determine the need for the application of preventive detention without violating the rights of the defendant contemplated in the Ecuadorian legal system, for this the doctrinal elements related to preventive detention were determined, it was possible to evidence that the use Excessive pretrial detention violates the rights of the defendants, and a modification of article 534 of the Comprehensive Organic Criminal Code was proposed so that pretrial detention is used in exceptional cases. The methodology used was based on the qualitative approach since an analysis was made based on the constitutional and legal principles that are violated by applying this measure excessively, as well as an analysis of judgment No. 8-20-CN was carried out. / 21 issued by the Constitutional Court (Limitation to the substitution of preventive detention) in which the sentence contained in the first paragraph of Article 536 of the COIP was declared unconstitutional "in offenses punished with a custodial sentence of more than five years ". As a result, it was possible to demonstrate that in most of the sentences, the judges of criminal guarantees use the deprivation of liberty as the precautionary measure par excellence, consequently applying it disproportionately, violates principles such as the right to liberty, the presumption of innocence and life because of the risks that prisons currently represent.

Keywords: Prison, preventive, measure, presumption, innocence.

INTRODUCCION

La prisión preventiva es una medida cautelar que se encuentra en el código orgánico integral penal, se caracteriza por la privación al imputado de su derecho a la libertad antes de que se emita una sentencia condenatoria o se pueda ratificar la inocencia del mismo, previo a que se realiza siempre y cuando el imputado haya cometido un acto punible o reprochable socialmente y positivizada en la ley penal con la finalidad de asegurar la comparecencia en la etapa de juicio, tanto la constitución como el código orgánico integral penal establecen límites a los jueces para aplicar esta medida cautelar sin embargo en su abuso a la regla cabe establecer las directrices que se deben seguir al momento de aplicar la prisión preventiva y su importancia dentro del proceso legal.

El dilema de la aplicación de la prisión preventiva radica en la oposición directa al derecho fundamental que todas las personas tenemos al nacer que está relacionado con la libertad; para lo cual se realizará un análisis exhaustivo sobre la prisión preventiva y la actual utilidad que se le da esta medida cautelar debido a que muchas veces las personas encargadas de impartir justicia abusan de esta medida cautelar lo que con lleva a una sobrepoblación de las instituciones de privación de la libertad lo que se convierte en un problema de contextos sociales en ocasiones debido a una mala aplicación de la norma un abuso de esta instancia , ya que la prisión preventiva es una medida cautelar de Ultimo ratio , ósea si ya no existe otro medio para asegurar que el procesado comparezca durante todo el proceso no quedara otra medida más que esta, pero ese el problema en sí que se abusa de tal medida de forma desmesurada se dicta prisión preventiva , ya que los fiscales y jueces de forma mecánica han abusado de tal medida y solo actuando de forma mecánicas sin medir las consecuencias , la dictan que traerá violaciones de derechos como es a la libertad y presunción de inocencia, ya vario trataditas han tratado el tema y han coincidido que esto afecta al bien más preciado del ser humano como es la libertad. ya que solo de última instancia de forma excepcional tiene que dictarse tal medida cautelar, ahora también se debe tener claro que se hace una revisión de los convenios internacionales ratificados por el estado ecuatoriano y también trata lo mismo y hace referencia que la Prisión Preventiva es de ultimo ratio. por qué caso contrario el estado tendrá que reparar los daños causados. Por el incumplimiento de los operadores de justicia, ya que históricamente el estado ecuatoriano ha tenido que reparar ciertos daños por la violación de la Presunción de inocencia y la libertad. Ya que es una de las garantías constitucionales como es la libertad y la vida, se hace un enfoque de tal medida cautelar a través del estudio de la norma vigente y que la que ha precedido y la constitución actual que cambio el paradigma en un estado de

derecho y de justicia donde se protege la dignidad del ser humano y es ahí que se introduce dentro del mismo el derecho de libertad y la presunción de inocencia que van enlazado uno con el otro. En base a los convenidos con los tratados internacionales ratificados por el estado Ecuatoriano todo sobre los derechos humanos, ya que hay varias sentencias de la Corte de derechos Humanos en contra del estado que hablan de la presunción de inocencia y la excepcionalidad de tal medida cautelar, ya que además de atender el COIP en los artículos pertinentes donde se detallan los requisitos para dictar la prisión preventiva en casos de haber suficientes elementos de convicción para dictar tal medida de último ratio como está establecido en la norma penal Ecuatoriana y los convenios internacionales. Por lo que es evidente la mala aplicación o interpretación de dichos artículos donde está tipificado tales medidas, esto por partes de los funcionarios competentes, donde se detallan tales medidas y se da la sugerencia necesaria después de tal análisis y criterios de doctrinarios, para que se interprete o se reforme tales artículos, por la necesidad relevante que hoy por hoy es necesaria en virtud del respeto a los derechos constitucionales ya abordados en palabras que antecede.

El dilema de la aplicación de la prisión preventiva radica en la oposición directa al derecho fundamental que todas las personas tenemos al nacer que está relacionado con la libertad; se realizará un análisis exhaustivo sobre la prisión preventiva y la actual utilidad que se le da esta manera cautelar debido a que muchas veces las personas encargadas de impartir justicia abusan de esta medida cautelar lo que conlleva a una sobrepoblación de las instituciones de privación de la libertad lo que se convierte en un problema de contextos sociales en ocasiones debido a una mala aplicación de la norma un abuso de esta instancia

Este trabajo busca construir un abordaje integral que sea un aporte significativo para la delimitación de una problemática real, fáctica y tangible como lo es la desproporción en la dictación de la medida cautelar de prisión preventiva, que se constituyen en una clara violación a los derechos humanos y como podremos demostrar ha sido un accionar legitimado por el sistema de justicia.

Este trabajo de titulación contará con un capítulo uno en el cual se realizará el planteamiento de la investigación con un análisis del objeto de estudio que en este caso sería la prisión preventiva y el campo de estudio que serán las medidas cautelares luego el determinado planteamiento del problema con su justificación las preguntas de la investigación y los respectivos objetivos de investigación tanto general como específicos

además del hipótesis luego dentro del capítulo dos se realizará un análisis de los conceptos medulares relacionados al tema dentro del marco teórico conceptual para luego en el marco referencial presentar antecedentes de estudios similares a nivel local nacional internacional y en el marco legal se presentan identifican las obligaciones legales a nivel nacional e internacional. En lo que respecta al capítulo tres se realizará el desarrollo del marco metodológico en el cual se analizarán las variables además de determinar el tipo de estudio el método de las técnicas de recopilación de la información los procedimientos para esta y el análisis de los resultados el capítulo cuatro mientras tanto llevar a un análisis final de los resultados en el cual se realizará un contraste entre los datos obtenidos y otras hipótesis existen referente al tema para por último en el capítulo cinco revisar la propuesta de intervención para concluir con conclusiones recomendaciones y las respectivas referencias.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Objeto de estudio: La prisión preventiva

La prisión preventiva es la medida cautelar que tiene como fin mantener al investigado ligado al proceso, cuando existen elementos o pruebas que hacen ver que existe una posibilidad latente, que pueda ser el responsable del hecho punible que se ha cometido. La prisión preventiva consiste en privar de la libertad al investigado, a los fines que el mismo se mantenga cercano al proceso judicial, pero esta medida solo debe aplicarse como una medida excepcional, ya que en materia procesal penal existe el principio de inocencia y de libertad.

A criterio de Flores (2016) señalo:

La prisión preventiva se debe estar sustentada en hechos que efectivamente demuestren la posibilidad cierta que el investigado puede llegar a tener una responsabilidad en el caso investigado, y debe aplicarse como última

instancia ya que es la medida cautelar más gravosa ya que atenta contra el principal bien del hombre, que es la libertad. (pág. 33)

De acuerdo con lo anterior, la prisión preventiva solo debe ser aplicada como una medida cautelar excepcional, que solamente se puede aplicar en casos específicos en los cuales se evidencie que se hace necesaria y que guarde proporcionalidad con el daño que se ha causado. En este punto es importante destacar, que la libertad personal es uno de los principales derechos humanos del hombre, en consecuencia, al aplicar la medida de prisión preventiva debe ser aplicada como ultima ratio, a los efectos de evitar lesionar los derechos y garantías propios del imputado donde se encuentra el principio de presunción de inocencia el cual debe prevalecer en todas las etapas del proceso, desde el inicio hasta el fin.

Campo de estudio: Medidas cautelares

Las medidas cautelares son un conjunto de acciones judiciales que tienen como fin evitar que la persona que está siendo investigada por un hecho punible, se pueda separar del mismo de tal forma que al final del proceso, la sentencia que resulte del proceso penal resulte inejecutable, ya que la persona que de ser sancionada no se encuentre. A criterio de Vegas (2016) señaló:

Las medidas cautelares son concebidas como el medio ideal con que cuenta la ley y el proceso penal a los fines de poder evitar el riesgo de que durante el transcurso del proceso el investigado pueda

efectuar algún tipo de actos que impidan o dificulten gravemente la ejecución de la sentencia. (pág. 45)

De acuerdo con lo anterior expuesto, se puede evidenciar que las medidas cautelares dentro del proceso penal juegan un rol muy importante, ya que el fin es evitar que aquella persona de la cual se tienen elementos de convicción que pueden derivar en su responsabilidad no se ausente del proceso. Ellas deben ser aplicadas de manera proporcional y el juez debe ponderar y aplicar de manera proporcional estas medidas a los efectos de garantizar los derechos de la víctima, pero también los derechos del imputado.

Delimitación del problema

El problema que se plantea en la presente investigación, está determinado por el hecho que la privación preventiva es concebida dentro del Código Orgánico Integral Penal como una medida cautelar de ultima ratio, es decir se debe utilizar en última instancia cuando a criterio del operador de justicia, el resto de las medidas que se encuentran en el COIP son insuficientes para mantener al investigado apegado al proceso, o cuando la magnitud del delito así lo amerite, pero en el resto de los casos se debe optar por medidas cautelares menos gravosas.

Ahora bien, lamentablemente los jueces en la actualidad contrarían el espíritu del COIP, al establecer la prisión preventiva como la medida cautelar por excelencia, en lugar de ser la excepción se ha convertido en la regla y la medida cautelar más utilizada aplicándose inclusive en delitos menores, lo que va en contra del principio de proporcionalidad de las medidas cautelares. Esto además ha traído como consecuencia un incremento en las personas que se encuentran privadas de libertad, desbordando la capacidad de los centros penitenciarios, vulnerando los derechos de las personas privadas de libertad las cuales se encuentran hacinadas.

Premisa

El uso desproporcionado de la prisión preventiva vulnera los derechos de los procesados.

Preguntas de la investigación

- ¿Cuáles son los elementos doctrinarios vinculados a la prisión preventiva?
- ¿De qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera de derecho de libertad de un imputado sin indicios directos de culpabilidad de los procesados?
- ¿Cómo asegurar que la prisión preventiva se utilice en casos donde sea estrictamente necesario para garantizar el debido proceso?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la necesidad de la aplicación de la prisión preventiva sin violentar los derechos del procesado contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Objetivos específicos

- Determinar los elementos doctrinarios vinculados a la prisión preventiva
- Evidenciar que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera los derechos de los procesados.
- Proponer una modificación del artículo “534 del Código Orgánico Integral Penal para que la prisión preventiva se utilice en casos excepcionales”.

Justificación

La presente investigación se justifica en el hecho que se ha observado como en la actualidad, la mayoría de jueces vulneran el principio de presunción de inocencia de los procesados, aplicando de manera desproporcionada la medida cautelar de la prisión

preventiva, en consecuencia, la presente investigación efectuó un análisis crítico de esta problemática, con el fin de proponer una solución al problema y que de esta manera se evite por una parte la vulneración de los derechos de los procesados, y por la otra que se evite el hacinamiento que existe en la actualidad dentro de las cárceles del Ecuador, que se ha evidenciado que uno de los factores que contribuyen a este problema es que la medida cautelar de privación, se está utilizando de manera exagerada.

DESARROLLO

FUNDAMENTACION TEORICA CONCEPTUAL

La prisión preventiva

Para delimitar el impacto de la dictación desmedida de la prisión preventiva es necesario evaluar las esencias y conceptos de estos preceptos en amplio y continuo desencuentro, estableciendo que el propósito de esta investigación está orientada a visibilizar la vulneración a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad; por cuanto a criterio de Campos (2012) señaló: “la propia existencia del Estado se justifica sólo en la medida que pueda proteger los derechos fundamentales y garantizarles un óptimo margen de realización.” (pág. 21), más aún cuando Bernal & Montealegre (2013) mencionó:

La Constitución y el proceso penal son entidades inescindibles y las caras de una misma moneda. Mientras la Carta es, sobre todo, un estatuto de garantía de la libertad y de los derechos fundamentales frente al ejercicio del poder político, el proceso penal es la regulación del ejercicio de la fuerza encarnada en dicho poder. (pág. 46)

De allí, que es preciso señalar lo pertinente según el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2018), señaló:

“Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos”: 1. “Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción”; 2.

“Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción”; 3. “Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena”; 4. “Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año”. “De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad”. (pág. 174)

De acuerdo a lo anterior, en tanto que se ratifica la necesidad que se presenta en diversos casos en los que la autoridad ordena la prisión preventiva por encontrarse los méritos suficientes para así disponerlo, esto es que exista los indicios suficientes relacionados con un delito de acción pública; en los casos de que el presunto procesado es autor o cómplice del delito tipificado en la normativa penal y en los casos de que la sanción del delito sea una pena privativa de libertad superior a un año.

Cabanellas (2006): la prisión preventiva es: “La que durante la tramitación de una causa penal se declara por resolución del juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad” (p.306).

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, fue publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre del año 2008, bajo el número 449, en resumen, “la Constitución del 2008 se le ha dado la virtualidad de la panacea para la solución de todos los problemas sociales. Hay el gran riesgo que estas grandes 40 expectativas, absolutamente utópicas, se derrumben en poco tiempo y luego vendría gran frustración y confrontación entre ecuatorianos” (Burneo, 2011, p.24). La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del año 2008, es garantista de derechos, en tanto que se pone de manifiesto que los derechos de las personas deben ser respetados y cumplidos por la Administración de Justicia, y básicamente se ampara en el Régimen del Buen Vivir en la sección octava “personas privadas de la libertad”, artículo 51 y entre las principales se tiene el numeral segundo “la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho”, para lo cual merece el análisis de que en definitiva al ordenarse la prisión preventiva, esto genera la privación de la libertad de las personas que tienen derecho a

permanecer comunicados con la visita de familiares y el patrocinio del profesional del derecho.

La prisión preventiva, se aplicará excepcionalmente, esto significa que tal medida cautelar personal solamente puede dictarse en contra del procesado por excepción y siempre que haya cumplido con los preceptos establecidos en la norma adjetiva, debido a que dentro de su naturaleza se puede observar que es considerada como medida cautelar, por cuanto tiene como fin garantizar la comparecencia del procesado al proceso, es así que se vincula directamente con la presunción de inocencia es una garantía constitucional básica y fundamental del proceso penal, involucrado e inmerso con los nuevos preceptos que contempla nuestro derecho constitucional, que orienta al derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al procesado de probar su inocencia.

De esta forma lo que se pretende es cumplir los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el País, de conformidad a esto se puede ver que en el mismo cuerpo internacional la prisión preventiva no debe ser la regla general para su aplicación sino debe ser analizada la situación de cada uno de los procesados. Así también, la regla Sexta de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad (1990) destaca:

6.1 “En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima”. 6.2 “Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano”. 6.3 “El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva”. (pág. 2)

. Así, al analizar los estándares anteriores, se desprende que la ley penal en cuanto a las medidas cautelares que persigue una finalidad preventiva ,como es la Prisión preventiva

opera a través de un sistema de medidas preventivas y afecta en general el derecho a la libertad de las personas , Actos que operan bajo un conjunto de condiciones justifican la aplicación de la medida, en una especie de respuesta estatal a posibles conductas delictivas, como principio La mínima intervención coercitiva frente a atentados que pongan en peligro a la sociedad es sin duda un deber de protección social.

La prisión preventiva dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia no puede convertirse en un mecanismo de privación de la libertad personal indiscriminado, general y automático, debido a que, su aplicación o práctica ocurra siempre que una persona se encuentra dentro de los estrictos límites que establece la ley, toda vez que el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la Republica de Ecuador (2008) señaló:

1. “La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”. (pág. 35)

Desde esta perspectiva las medidas de aseguramiento serán viables si el funcionario judicial arriba a la convicción de que el procesado no continuará delinquiriendo y que comparecerá al proceso y a la ejecución de la eventual pena privativa de la libertad. Frente a este marco constitucional y legal se deberá considerar además que el imputado no pondrá en peligro a la sociedad, atendiendo a la naturaleza y modalidad del delito atribuido, por lo que es importante determinar cuándo es necesario privar de la libertad a una persona que está siendo investigada y juzgada como posible responsable de haber cometido una conducta punible, y cuando a pesar de tratarse de conducta socialmente reprochable existen circunstancias superiores que señalan la necesidad de aplicar una medida de aseguramiento,

distinta a la privación de la libertad en un centro de rehabilitación social para personas adultas en conflicto con la sociedad.

En los delitos no graves que son sancionados con prisión de hasta cinco años, tiene vigencia la excepcionalidad de la prisión preventiva, destacando su no aplicación a los reincidentes. El peligro de fuga, de hecho, está provocado predominantemente, más que por el temor a la pena, por el miedo a la prisión preventiva. Si el imputado no estuviera ante esta perspectiva, por el contrario, al menos hasta la víspera de la condena el máximo interés en no escapar y defenderse.

Con esto se trata de vincular al procesado hasta la sentencia, de lo contrario la justicia queda burlada. El Juez de garantías penales que ordena la prisión preventiva aplicará la excepcionalidad, sin dejar de observar los derechos de la víctima que se encuentran consagrados en el Art. 78 de la Ley Fundamental y la proporcionalidad entre el delito cometido y la realidad del privado de la libertad, en casos concretos.

Por lo tanto, desde la perspectiva del Estado constitucional de derechos y justicia, el Derecho Penal se concibe, no sólo como límite a la libertad, sino como un Derecho Penal de tutela de la libertad y de la dignidad humana, pues es evidente que la privación de la libertad siempre tendrá carácter aflictivo y perverso sobre cualquier persona.

La prisión preventiva congestiona aún más los centros de rehabilitación social del País; además la prisión preventiva asegura la comparecencia del procesado al juicio y se evita que él pueda esconder evidencias y se sustraiga al castigo, debiendo manifestar que la prisión preventiva aunque dictada legalmente y legítimamente durante un proceso, puede constituir un adelanto de pena que no puede operar contra el procesado, lo cual se encuentra expresamente prohibido por tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Presunción de inocencia

La presunción de inocencia constituye una garantía básica de un juicio justo que condena como quien acusa a cualquier persona involucrada en un proceso penal o lo acusa, pero otros gozan de esta garantía básica. La presunción de inocencia permanece en vigor durante todo el proceso hasta que se declara en sentencia firme que el imputado o imputado es culpable (Loor, 2020).

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, y el imputado no está obligado a presentar pruebas y la carga de la prueba recae sobre el imputado. Esto significa que, por un lado, nadie tiene que demostrar su inocencia y, por otro lado, quien encuentra la culpa de otro debe demostrarlo.

El procesado o acusado no está obligado a probar su inocencia, sino que el acusador debe probar la culpabilidad del acusado, la normativa penal señala que se confirmará la inocencia del procesado si no se hubiese comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del acusado o cuando existiere dudas sobre tales hechos, cuando lo lógico sería la absolución por falta de prueba de culpabilidad o por duda de las pruebas actuadas por el acusador, se confunde la presunción de inocencia y el *in dubio pro reo* (Loor, 2020).

El derecho a la presunción de inocencia y la garantía de la libertad

El derecho a asumir que la inocencia de una persona se ejerce a través de garantías judiciales mínimas, como las desarrolladas en el artículo 8 de la Convención de Americana de los Derechos Humanos (en adelante la Convención) (García, 2017).

El artículo indicado, en su numeral segundo, despliega un catálogo de garantías judiciales mínimas que hacen efectivo el derecho a la presunción de inocencia, que se relacionan con reglas y seguridades básicas que deben garantizar los Estados al momento de ejercer su potestad punitiva en contra del justiciable y que se deben materializar en un proceso judicial bajo el control de un Juez de Garantías Penales.

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH, La presunción de inocencia acompaña al imputado durante el proceso hasta la condena definitiva. Las garantías judiciales son efectivas de las siguientes formas, entre otras: Queda expresamente prohibido defenderse libremente, tomarse el tiempo necesario para preparar una defensa técnica e invitar al imputado a declarar contra sí mismo. A los efectos de este estudio, esta primera sección trata sobre la presunción de inocencia (García, 2017).

La libertad está directamente relacionada con el debido proceso, la defensa y la presunción de inocencia. El derecho a la libertad individual se reconoce desde el nacimiento y está indisolublemente ligado a las personas. La Declaración de Derechos Civiles, en su primer artículo, declara que las personas nacen libres e iguales, concepto que

ahora está incluido en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La libertad en Ecuador está garantizada por un sistema de leyes a nivel transnacional, constitucional y legal.

La libertad se desarrolla de muchas formas. Sin embargo, el enfoque de este estudio está en el potencial de locomoción y migración. El artículo 7.2 de la Convención Americana establece que nadie puede ser privado de la libertad física, salvo por las causas y condiciones que establezca previamente la constitución política del Estado contratante o las leyes que se dicten en virtud de ella.

La libre defensa en el proceso penal con medidas de protección como la prisión preventiva es un ejercicio real de la presunción de inocencia. Es clara la tensión entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, o a que las personas privadas de libertad no reciben un tratamiento adecuado para las personas inocentes.

La libertad es parte de la presunción de inocencia y del derecho al debido proceso, junto con las salvaguardas establecidas en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Es posible restringirlo a través de la prisión preventiva, que nunca debe confundirse con la remoción de la presunción de inocencia por parte de las fuerzas del orden o los servicios sociales, sino con la aplicación de garantías para garantizar la seguridad. Entonces, si bien el artículo 7 de la Convención establece el derecho de la persona a la libertad, el párrafo 5 cuando se habla de personas detenidas o presas depende de que sean libres para garantizar su comparecencia (García, 2017).

La prisión preventiva breve aproximación a su proceso evolutivo

Un breve repaso a los episodios históricos de acciones que han despojado a las personas de su libertad como instrumento de opresión dentro de los límites de su libertad, es la preocupación humana desde el nacimiento por recibir las mínimas garantías contra la injerencia del poder (Salazar, 2015).

Esto significa que, en la dinámica evolutiva, la humanidad siempre ha considerado necesario limitar las capacidades del poder estatal y detener la arbitrariedad. Esto se debe a que el ejercicio corre el riesgo de generar violencia y socavar derechos humanos como la libertad individual. El caso de Ecuador muestra cómo se crea el poder para trascender los límites de la racionalidad y generar situaciones en las que actos de terrorismo,

encarcelamiento y terror psicológico amenazan la esencia misma del modelo constitucional del país.

Debe recordarse que el hombre primitivo en el comienzo de la humanidad no tenía la intención de privar a otros de la libertad, y lo único que existía en esta etapa de la evolución humana era la idea de la venganza. realizar un acto que cause daño a otra persona; Por esta razón, es inapropiado imaginar que los pueblos primitivos tuvieron que construir cárceles, no hubo juicios penales y no hubo campos de prisioneros.

Más adelante en el desarrollo social, la privación de libertad se convirtió en un medio de opresión y castigo. Por ejemplo, Platón afirma que el castigo para quienes cometen un delito es la medicación, se aplica el tratamiento y los hospitales son las cárceles. Una confirmación reforzada por referencias en el libro bíblico del Génesis de que las cárceles del antiguo Egipto eran el lugar específico donde los prisioneros de los faraones eran condenados a muerte. Cabe señalar que estas cárceles son mazmorras o edificios abovedados donde se desconoce el respeto a la condición humana. Además, solo los reconocidos por el imperio o reino tenían derechos (Salazar, 2015).

De acuerdo con el pensamiento de William López Arévalo, se conoce que el más antiguo sistema de prisión destinado al cumplimiento de la pena era la cárcel construida en 1166 en Claredón, por Enrique II de Inglaterra, donde promulgó sus famosas Constituciones, se establecieron jueces ambulantes y se desocuparon las cárceles de personas privadas de la libertad sin juicio.

Este pequeño ejemplo nos da las razones por las que la Cárcel Popular fue pensada como un medio de detención temporal en lugar de un lugar de limpieza de sentencias. Alfonso X de Castilla gobernó en 7 partidos: “la cárcel debe ser para guardar a los presos no para otro mal”.

Se constató que el instituto para la privación de libertad tuvo su origen en Roma, el cual se ha conservado parcialmente en el derecho procesal hasta el día de hoy y tiene las características que se esperan del actual derecho penal orgánico integral. Contraseña. En los inicios del derecho romano, desde el inicio de la monarquía hasta la república, se aplicó un aspecto religioso a las justificaciones propias del derecho, de manera que los magistrados romanos, a su propia discreción o simplemente según su criterio, pudieran ordenar la

privación de la ley. La libertad individual como medio de coacción que no requiere asistencia jurídica porque solo bastan los motivos religiosos.

En un inicio, se tiene la *coertio* (empleo de fuerza para que se cumpla lo ordenado en el proceso) que constituía el único medio de persecución de los delitos, por lo que el magistrado romano tenía un poder ilimitado que le hacía fácilmente caer en la arbitrariedad. Debido a este exceso, el derecho romano se desarrolló en la materia y promulgó disposiciones para limitar el abuso de poder, como el de la sexta sobre prisión preventiva o prisión, que conocían en ese momento.

La novedad más importante al respecto es que en las repúblicas donde se aplican las leyes del Cuadro XII, el alojamiento del acusado o del acusado fue generalmente excluido durante esta fase humana y más bien se controló la llamada "detención libre". Es decir, ha confiado a la persona la custodia o el cuidado del imputado. Más tarde se sabe que con el advenimiento de las *Leges Iulia de vi publica et expuestas* en forma privada en el 17 a. C. Se abolió la prisión gratuita para determinados delitos. Sistema) si, de acuerdo con las reglas de la Tabla XII, se garantiza la plena igualdad para todas las partes en la controversia, tanto para el querellante como para el acusado (igualdad de armas), pero la orden es un delito contra la seguridad nacional, un agravio directo, o el Demandado admite los hechos (Salazar, 2015).

Posteriormente se sabe que el sistema de privación de libertad no cambió durante la época romana, y esta medida no fue considerada, pero en ciertos casos fue adoptada en algunos casos. Costumbres o Formularios: Una tradición militar que busca entregar a los imputados de delitos graves a los militares para que sean responsables de su custodia; y la detención gratuita, que consiste en que el acusado esté libre bajo su cuidado y tenga derecho a la protección de determinadas personas.

La aplicación de estas medidas queda a criterio del jugador, quien las instruirá según la gravedad de la infracción e investigará la naturaleza del imputado. Sin embargo, cuando el Imperio Romano se desmoronó posteriormente, la ley vio avances en los mecanismos mediante los cuales se encarcelaba a las personas, y desde entonces se ha establecido que las cárceles no pueden contener la sentencia esperada en ninguna circunstancia. Incluso en el caso de delitos graves, la presunción por sí sola no es suficiente

para que una persona sea encarcelada, y luego surgió una tendencia a la presunción de inocencia.

Este desarrollo mencionado ha llevado a la importancia de las instituciones legales para proteger a los acusados de la detención ilegal, como *Lex Flavia de Plagiarus* y *Liberalis Causa*. Esto significa que el restablecimiento de la libertad, especialmente los afectados por detenciones arbitrarias en *Liberalis Causa*, pueden recuperar su libertad de inmediato. Estas preocupaciones liberales eran similares a las actuales medidas de *habeas corpus* establecidas en la constitución y las leyes orgánicas de garantía de jurisdicción.

Se dice que en la Edad Media existían dos sistemas penales para perseguir al imputado o al imputado. Uno de ellos fue la acusación, que fue el sistema de acusación predominante hasta finales del siglo XIV, donde se protegían y respetaban mejor los derechos de los imputados. Este sistema es el *remedium ordinarium*. La otra era la llamada inquisitivo o inquisitivo, que se veía como un recurso especial porque los derechos del imputado, a diferencia del sistema de enjuiciamiento mencionado anteriormente, eran solo expectativas. Y en ese momento se prohibió y prohibió el sistema de interrogatorios. Por eso, y por eso, consideramos que la ley es un paso atrás, porque los jueces consideraron imperativo mantener al imputado en prisión y porque la detención temporal se está convirtiendo en la regla, no en la excepción, como en la fiscalía.

Esta práctica exploratoria se prolongó hasta finales del siglo XVIII, y según la norma o mecanismo de prevención del delito a través de la intimidación y la intimidación, los contenidos registrados en la historia parecen renacer ahora como ley. Las medidas que no representan una política criminal estatal están, por supuesto, sujetas al argumento de la introducción obligatoria de mecanismos preventivos.

Ha habido avances significativos en los tiempos modernos acordes con el grado de libertad limitada. Así en Francia, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se afirmó en su artículo 7 que la detención sólo tiene lugar si está determinada por la ley y prevista en la forma prescrita por la ley. Incluso reconoció el derecho a rechazar cualquier detención arbitraria.

Las medidas de protección, las cárceles preventivas, también llamadas provisionales, se llevan a cabo en la conocida edad moderna, finales del 20. El proceso histórico de evolución comienza con la promulgación de las llamadas constituciones de

posguerra, que se promulgaron en Alemania, Italia, y Francia después de la Segunda Guerra Mundial. Estas ideas transformadoras se expanden posteriormente hacia América Latina en la década de los años 1990, 2000 (Salazar, 2015).

Con esto en mente, Miguel Carbonell señala que los derechos fundamentales en América Latina se han desarrollado dramáticamente durante los últimos 30 años. Si nos remontamos a finales de la década de 1970, podemos ver las enormes diferencias que existen en los derechos que tenemos hoy. Y como se repite el derecho a la libertad, es un derecho individual, y su garantía es un ejemplo de ese avance.

Características de la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida que es ordenada por un juez que conoce de los procesos penales que se incoan contra la persona de quien se trata. Adoptado en algunos casos en audiencia pública o cerrada, pero siempre de forma oral (Alvarado, 2017). Entre las características esenciales de esta medida según nuestra ley penal integral, se pueden mencionar:

- a) **Instrumental.** - Es relevante en la medida en que no tiene finalidad en sí misma, pero de la que depende y / o al mismo tiempo el cumplimiento de la sentencia, la finalidad del proceso y la comparecencia del imputado en el proceso. Una herramienta para avanzar en el proceso penal. No goza de autonomía ya que su vigencia depende de la existencia de un proceso penal. De ahí esta acción al final del procedimiento.
- b) **Provisional - revocable.** - Debido a estas características, la prisión preventiva puede continuar durante el tiempo que las circunstancias lo justifiquen y puede ser revocada en cualquier momento una vez finalizada.
- c) **Sustitutiva.** - Porque previa aceptación del Juez de Garantías Penales, pueden ser sustituidas o reemplazadas por la caución o el garante.
- d) **Discrecional.** - Por su parte, un juez puede aceptar o rechazar tales medidas, teniendo en cuenta la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos y los mecanismos de aplicación en cuanto a la necesidad, proporcionalidad y valoración de la ley.

- e) **Excepcional.** - De hecho, la regla general es que, como hemos visto, todo ser humano es individualmente libre. Por tanto, la prisión preventiva es literalmente limitada y excepcional.
- f) **Necesaria.** – El Código Integral Penal condenatoria establece que las autoridades judiciales son la única vía para asegurar el cumplimiento de normas procesales como la inmediatez, debiendo tomar medidas privativas de libertad como la prisión preventiva cuando consideren que no hay otra vía. posibles sanciones, etc.
- g) **Proporcional.** - En este caso, la medida cautelar de prisión preventiva debe estar relacionada con el hecho de que es objeto del proceso y la finalidad a la que se destina. El juez debe tener en cuenta la proporcionalidad entre el delito cometido y la pena impuesta. También examina si se trata de un evento que genera disturbios sociales o si es un delito que no causa mayor daño., Por ejemplo, el legislador ha determinado que no existe prisión preventiva para delitos punibles con pena privativa de la libertad de hasta un año, pero que no impiden medidas alternativas para delitos amenazados con prisión. 1 año o más según el artículo 534 COIP.
- h) **Impugnable.** - Las medidas de protección permiten un desafío. Puede ser revocado mediante una acción de hábeas corpus o un recurso ante el Tribunal Superior.
- i) **Judiciales.** - Las medidas de protección solo pueden ser ordenadas por un juez de ejecución autorizado, y ningún alguacil que no sea una persona autorizada puede ordenar razonablemente medidas de protección en un proceso penal.
- j) **Motivadas.** - Las medidas de protección no se rigen únicamente por exigencias constitucionales, según las cuales toda decisión de la autoridad que afecte a las personas debe estar motivada. El motivo debe contener expresamente la relación entre premisas que permitan la admisibilidad de una medida cautelar para que ésta sea efectiva.

Mecanismos de la prisión preventiva

Una excepción es la prisión preventiva como medida cautelar personal. Las reglas sociales son libertades y están garantizadas por tratados anclados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la constitución política de la república. De lo contrario, viola la ley suprema de presunción de inocencia y el Estado tiene que probar la culpabilidad

del imputado. Porque nadie puede hacer cumplir la pena previsible, salvo en los casos en que se imponga responsabilidad penal (Bermeo, 2013).

Doctrinariamente se tiene que para la adopción de una medida privativa de la libertad de una persona deben concurrir dos presupuestos:

- Primero, la justificación probatoria *fomusboni iuris* (latín), esto significa que el hecho que se investiga es de naturaleza criminal y es probable que el acusado sea considerado penalmente responsable, conforme prevé el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.
- Segundo, la persecución de fines concretos y determinados *periculum in mora*, (latín) Consiste en el requisito de asegurar el logro de un fin constitucionalmente justo, como la prevención de obstáculos a la justicia, el riesgo de demoras en los procesos, el establecimiento de la verdad y la presencia del imputado en el proceso para el cumplimiento de la pena. claramente. etc., según dispone el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

No se puede decir que la garantía de la libertad individual sea absoluta, sino que debe estar limitada o restringida por otras garantías precarias, como las de las víctimas de delitos, para asegurar un juicio justo. Protección legal, que incluye, pero no se limita a la reparación integral, el derecho a la vida y la integridad personal. Es imposible sacrificar los derechos garantizados a las víctimas para respetar la libertad del agresor. Tales garantías de libertad son limitadas, pero en cierta medida, bajo todas las condiciones, en parte, expresas o excepcionales. (Bermeo, 2013).

Es preciso que la normatividad jurídica que determine los mecanismos para la implementación de la prisión preventiva conste desarrollada en el Código Orgánico Integral Penal. En esta exigencia, solo una sociedad que considere la libertad como garantía básica tiene el poder de definir la legitimidad para que se respeten reclamos legales como la legalidad, la seguridad jurídica y los procedimientos, amparados por los principios de la administración de justicia. Institución como medio para lograr la justicia en los términos del artículo 169 de la Constitución de la República.

Dado que la prisión preventiva suele ser una medida preventiva, puede estar justificada para asegurar la presencia del imputado en el proceso. Evite su fuga y evite que

la sentencia sea cortada. Esto se relaciona procesalmente con el orden del artículo 77 (1) de la Constitución de la República.

En el Código Orgánico Integral Penal, se registran las medidas de prisión, que forman parte del acto compulsivo del proceso penal. Este órgano judicial debe regular en detalle las normas y mecanismos aplicables que se requieren para ordenar las medidas de prisión preventiva. Estas normas regulatorias están sujetas a principios y garantías constitucionales, así como a tratados internacionales de derechos humanos (Bermeo, 2013).

La prisión preventiva en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano

En el COIP la prisión preventiva es una medida cautelar de orden personal, con dos finalidades: a) la comparecencia del imputado en el proceso; b) Ejecución de penas. Para ello, existen cuatro requisitos de cumplimiento obligatorio enumerados en el artículo 534 del Código Penal Integral Abandonado del Ecuador, los mismos que se transcribe a efectos de realizar el examen de cumplimiento de esta norma con los estándares de la Corte IDH:

Artículo 534.- Finalidad y requisitos.

Para asegurar la presencia de alguien que haya sido tratado de acuerdo con el procedimiento y el cumplimiento de la sentencia, el Ministerio Público puede solicitar al juez la prisión preventiva si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) “Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción”.
- 2) “Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción”.
- 3) “Evidencia de que las medidas cautelares no vinculantes no son suficientes y se requiere la prisión preventiva para obtener la participación en un proceso o una sentencia”.
- 4) “Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año”.

Del artículo transcrito, lo primero que salta a la vista es que la disposición legal se divide en dos partes: La primera se relaciona con el propósito de la prisión preventiva, y las siguientes son las condiciones que deben cumplirse al mismo tiempo para que las medidas preventivas restrinjan la libertad de procedimiento.

A los efectos de la prisión preventiva en el sentido de las normas legales transcritas, manifiesta que se toman medidas cautelares, ya que el imputado quisiera estar presente durante la ejecución y la ejecución definitiva de la sentencia, lo cual es compatible con lo anterior. Criterios de necesidad de atención mencionados en la Corte IDH (Guin, 2020).

El primer requisito es la estipulación de que los delitos de conducta pública, es decir, los delitos de interés social deben ser investigados y sancionados. COIP ofrece dos tipos de acciones: privadas y públicas y la presencia de una infracción. Como ya se mencionó, la prisión preventiva solo se puede dictar si se descubren actividades delictivas, y existe una prohibición normativa expresa de la prisión preventiva en caso de conducta privada y violaciones.

El segundo requisito es razonable en el sentido de que el acusado está relacionado con el delito que se investiga y constituye una conexión preliminar. No existe ningún elemento de creencia de que sea el autor o cómplice del delito que se le imputa.

En este sentido, este elemento es un requisito para que la prisión preventiva sea dictada o una vez dictada para sobrevivir. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló este último punto: El juez interino debe crear otro factor adicional para otorgar validez después de cierto período de tiempo (Guin, 2020).

El tercer requisito se refiere a la aplicación de la prisión preventiva de manera necesaria y excepcional. Pues bien, una vez que se confirma que se cumplen los dos primeros requisitos, tanto el fiscal como el juez deben tomar una decisión informada:

- “Que las medidas no privativas de libertad son insuficientes;
- Que es necesario dictar la prisión preventiva para asegurar la presencia del procesado al juicio y el cumplimiento de la pena”.

En relación con este último requisito, la práctica judicial ecuatoriana ha llevado a las autoridades judiciales a realizar análisis valorando diversos factores que requieren atención. La situación se analizará más adelante.

Finalmente, el cuarto requisito es evitar la imposición de la custodia preventiva por delitos que impliquen penas privativas de libertad o de corta duración, para asegurar que la pena privativa de libertad no sea más severa que la propia condena tal como la define la jurisprudencia. Tribunal lo denota como una base proporcionada para la prisión preventiva (Guin, 2020).

Desde un punto de vista personal, el Código Penal ecuatoriano se elaboró tomando en cuenta los estándares de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva y, según lo expresó el Tribunal Interamericano, la disposición de que la ley ecuatoriana evita la discrecionalidad en la regulación de esta medida preventiva. medir, como se mencionó, hitos establecidos.

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

1. Se seleccionó el enfoque cualitativo para el abordaje de la presente realidad pues tiene previsto efectuar un análisis de la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales de presunción de inocencia y libertad
2. De acuerdo con la finalidad corresponde a una investigación pura ya que pretende la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales de presunción de inocencia y libertad
3. En relación con el alcance del presente estudio será una investigación de carácter exploratoria y descriptiva.
4. El tipo de investigación es no experimental
5. Considerando la temporalidad el presente estudio fue de carácter transversal ya que el análisis del tema se efectúa en la actualidad.
6. La investigación correspondió a una escala macrosocial por cuanto el problema de la prisión preventiva puede incidir en cualquier ciudadano que sea susceptible de estar en un proceso penal

El universo de estudio

Estuvo formado por las normativas que hacen referencia a la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia a nivel nacional e internacional.

Muestra

La muestra que se empleará en la presente investigación estará formada por el estudio de los artículos 534, 535 y 536 del Código Orgánico Integral Penal y la Sentencia No. 8-20-CN/21 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador

Métodos utilizados

Método descriptivo

Este método es definido como aquel que destaca los elementos más importantes del problema de estudio como su definición y caracterización, así como también señala el estado actual del problema (Escudero, 2018). Este método fue aplicado en la presente investigación la prisión preventiva su definición y los requisitos de procedencia, así como también cuando fue descrita la presunción de inocencia.

Método Analítico

Este método tiene es aquel que divide al todo en partes en consecuencia se efectúa un estudio detallado de las partes del problema de estudio con el fin de obtener conclusiones individuales de cada parte del problema (Escudero, 2018). Este método fue utilizado al momento de efectuar un análisis de las normas que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal que hacen referencia a la prisión preventiva como medida cautelar.

Método Sintético

Este método es utilizado cuando el problema de estudio es bastante amplio y se tiene mucha información al respecto, en consecuencia se requiere que la información sea presentada de una manera reducida con el fin de poder obtener conclusiones y razonamientos de carácter particulares y detallados del problema planteado (Escudero, 2018). Este método se utilizó cuando se efectuó una revisión general de la bibliografía pertinente a la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

Método Deductivo

Este método, es uno de los más utilizados en las investigaciones cualitativas por cuanto él se utiliza partiendo de los conocimientos generales que se tienen del problema de estudio con el fin de obtener conocimientos particulares (Escudero, 2018). El presente método fue utilizado al momento analizar de forma general al Código Orgánico Integral Penal a los efectos de establecer conclusiones particulares vinculadas a la prisión preventiva y a la presunción de inocencia

Hipótesis de Trabajo

El uso desproporcionado de la prisión preventiva, vulnera los derechos de los procesados.

Variable Independiente

El uso desproporcionado de la prisión preventiva.

Definición conceptual de las variables de la hipótesis

Esta situación ocurre cuando la medida cautelar de prisión preventiva se utiliza en la mayoría de los casos como una regla general cuando de acuerdo a la legislación penal es una excepción.

Variable dependiente

Vulnera los derechos de los procesados

Definición conceptual de las variables de la hipótesis

Todo procesado tiene derechos y garantías como la presunción de inocencia y la libertad, los cuales se ven limitados a consecuencia de la prisión preventiva.

Definición operacional de las variables – Diseño del Instrumento de recolección de datos.

Se utilizó la guía de observación. El procedimiento que aplicará para la recolección y posterior análisis de los datos será la triangulación e interpretación de fuentes.

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
Independiente:		Proporcionalidad de la medida	<ul style="list-style-type: none">• Contemplado totalmente• Contempla parcialmente• No contempla	En la mayoría de los casos no se toma en cuenta la proporcionalidad de la pena que implica que la prisión preventiva solo aplica a aquellos delitos en que las

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
El uso desproporcionado de la prisión preventiva	Artículo 534 del COIP			otras medidas son insuficientes, así como también por la situación carcelaria en Ecuador la prisión preventiva a criterio del Dr. Ramiro Ávila Santamaría coloca en riesgo de muerte al privado de libertad
		Indicios	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contemplado parcialmente • No contempla 	Para que proceda esta medida se requiere que evidencien que las otras medidas cautelares no son suficientes, y en la mayoría de las sentencias que determinan la prisión preventiva no se realiza ese análisis, sino que de forma directa se aplica la prisión preventiva como medida cautelar por excelencia.
		Necesidad	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	La prisión preventiva se debe aplicar en aquellos casos en los cuales sea estrictamente necesaria a los fines de garantizar para garantizar el desarrollo eficiente de la investigación y la continuación del proceso pero lamentablemente eso no se aplica porque no se efectúa un análisis valorativo de la necesidad de la medida sino que de forma desproporcionada

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
				se aplica como regla general.
	11.2 CN	Principio de igualdad	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	El principio de igualdad se vulnera por cuanto últimamente se ha pedido el arraigo como requisito para no aplicar la prisión preventiva, para ello se requiere que la persona tenga un domicilio fijo y un trabajo y la mayoría de las personas pobres carecen de esos recursos lo que hace que de forma automática se le aplique esta medida vulnerando el principio de igualdad establecido en el artículo 11.2 de la constitución.
	77.1 CN	Excepcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	La privación de la libertad de acuerdo al numeral 1 del artículo 77 debe constituir una excepción y no la regla en materia de medidas cautelares ya que de esa forma se le está vulnerando a una parte de la población carcelaria del derecho a la libertad.

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
Dependiente: Vulnera los derechos de los procesados	76.2 CN	Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	El aplicar la prisión preventiva cuando no se toman en consideración los supuestos en ella contempladas no se toman en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad vulnera el principio de inocencia ya que se expone a esta medida a una persona en contra de la cual no existen los supuestos que determinen alguna implicación que haga prever que puede tener responsabilidad en el hecho punible.
	Art 66 CN	Derecho a la Vida	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	La Constitución establece que el Estado reconocerá y garantizará la vida y el exponer a una persona en Ecuador a una situación de cárcel de acuerdo a la situación interna que allí se vive no de ahora sino de los últimos treinta años, por el hacinamiento y las masacres que se han vivido implica un riesgo de muerte al someterlas a un ambiente violento sin servicios públicos básicos como la salud y la alimentación es colocar su vida en riesgo.

Variables de la hipótesis	Normativa Jurídica	Dimensiones/Características	Criterios de análisis	OBSERVACION (conclusiones de la tesis)
	<p>Sentencia No. 8-20-CN/21 (Limitación a la sustitución de la prisión preventiva)</p>	<p>Derecho de igualdad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	<p>La sentencia N° 8-20-CN/21 de la Corte constitucional declaró la inconstitucionalidad la frase contenida en el inciso primero del artículo 536 del COIP que establece: “en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, con ello se evita que existan dos categorías de personas ya que no existía la posibilidad de revisión de la medida de privación de libertad para los investigados en delitos cuya pena excedía de cinco años. A criterio de la Corte constitucional se adoptó este criterio sustentado en el hecho que las medidas cautelares poseen un carácter instrumental que puede cambiar de acuerdo a las circunstancias que dieron lugar a la investigación.</p>

Criterios éticos de la investigación

Esta investigación se hace apegado a los principios y garantías establecidos en la Constitución, por lo tanto, aunque es una crítica al COIP pretende ser un aporte para el fortalecimiento de la Carta Magna y del mismo Código.

Esta investigación además solo hará registros de aquello que sea verdadero y verificable, de ahí que los estudios se harán personalmente, al igual que las entrevistas, y aunque haya una intención de hacer dichas entrevistas a conveniencia eso no significa que se estén aportando datos falsos o adulterados o que tergiversen las leyes para favorecer los planteamientos esgrimidos en la investigación. Por otra parte, la información de fuentes académicas, digitales y periodísticas procurará buscarse tomando en cuenta la reputación y estabilidad del medio, que puedan cumplir de la mejor manera con las rigurosidades exigidas para que sea fuente, dando prioridad a la información que se obtiene en editoriales y universidades reconocidas cuyas publicaciones cuenten con un número estándar internacional de libros o ISBN.

La presente investigación procurará no cometer algún tipo de plagio, o usar indebidamente una información, aun siendo confiable; tampoco agregará información falsa, que no sea verificable, o información que provengan de fuentes que no sean académicamente aceptables o bien vistas como por ejemplo las redes sociales. Si hace información de otros autores por su aporte significativos como trabajos previos que ayudan a fortalecer la investigación, se realizará la respectiva cita reconociendo el trabajo intelectual de los autores y de las respectivas fuentes.

Se evitará también hacer presunciones, inferencias, o conclusiones sin la rigurosidad debida, sin fundamentar fehacientemente. El trabajo también aspira a ser un aporte original; tomando en cuenta la poca información al respecto considera el investigador que, si hay una buena y clara exposición en las ideas, podría este trabajo de investigación ser un aporte significativo con el derecho ecuatoriano.

En lo referente a quiénes se benefician y quienes se perjudican con el presente trabajo de investigación, huelga decir que no se pretende agraviar a ninguna persona o grupo de personas en particular. El trabajo se caracteriza por su objetividad.

Conclusiones

Luego de haber culminado la presente investigación que tuvo como objetivo general determinar la necesidad de la aplicación de la prisión preventiva sin violentar los derechos del procesado contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano luego de aplicar el método científico en la presente investigación se han llegado a las siguientes conclusiones:

- En la mayoría de los casos no se toma en cuenta la proporcionalidad de la pena que implica que la prisión preventiva solo aplica a aquellos delitos en que las otras medidas son insuficientes, así como también por la situación carcelaria en Ecuador la prisión preventiva a criterio del Dr. Ramiro Ávila Santamaría coloca en riesgo de muerte al privado de libertad.
- Para que proceda esta medida se requiere que evidencien que las otras medidas cautelares no son suficientes, y en la mayoría de las sentencias que determinan la prisión preventiva no se realiza ese análisis, sino que de forma directa se aplica la prisión preventiva como medida cautelar por excelencia.
- La prisión preventiva se debe aplicar en aquellos casos en los cuales sea estrictamente necesaria a los fines de garantizar para garantizar el desarrollo eficiente de la investigación y la continuación del proceso, pero lamentablemente eso no se aplica porque no se efectúa un análisis valorativo de la necesidad de la medida, sino que de forma desproporcionada se aplica como regla general.
- El principio de igualdad se vulnera por cuanto últimamente se ha pedido el arraigo como requisito para no aplicar la prisión preventiva, para ello se requiere que la persona tenga un domicilio fijo y un trabajo y la mayoría de las personas pobres carecen de esos recursos lo que hace que de forma automática se le

aplique esta medida vulnerando el principio de igualdad establecido en el artículo 11.2 de la constitución.

- La privación de la libertad de acuerdo al numeral 1 del artículo 77 debe constituir una excepción y no la regla en materia de medidas cautelares ya que de esa forma se le está vulnerando a una parte de la población carcelaria del derecho a la libertad.
- El aplicar la prisión preventiva cuando no se toman en consideración los supuestos en ella contempladas no se toman en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad vulnera el principio de inocencia ya que se expone a esta medida a una persona en contra de la cual no existen los supuestos que determinen alguna implicación que haga prever que puede tener responsabilidad en el hecho punible.
- La Constitución establece que el Estado reconocerá y garantizará la vida y el exponer a una persona en Ecuador a una situación de cárcel de acuerdo a la situación interna que allí se vive no de ahora sino de los últimos treinta años, por el hacinamiento y las masacres que se han vivido implica un riesgo de muerte al someterlas a un ambiente violento sin servicios públicos básicos como la salud y la alimentación es colocar su vida en riesgo
- La sentencia N° 8-20-CN/21 de la Corte constitucional declaró la inconstitucionalidad la frase contenida en el inciso primero del artículo 536 del COIP que establece: “en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, con ello se evita que existan dos categorías de personas ya que no existía la posibilidad de revisión de la medida de privación de

libertad para los investigados en delitos cuya pena excedía de cinco años. A criterio de la Corte constitucional se adoptó este criterio sustentado en el hecho que las medidas cautelares poseen un carácter instrumental que puede cambiar de acuerdo a las circunstancias que dieron lugar a la investigación.

Recomendaciones y propuesta

Luego de haber culminado la presente investigación que tuvo como objetivo general determinar la necesidad de la aplicación de la prisión preventiva sin violentar los derechos del procesado contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano luego de aplicar el método científico en la presente investigación se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la Corte Constitucional del Ecuador en su carácter de máximo intérprete de la Carta Magna efectuar capacitaciones a los jueces con competencia en materia penal a los efectos de aplicar en sus decisiones sobre medidas cautelares específicamente al dictar una prisión preventiva efectuarla bajo los criterios de proporcionalidad, mutabilidad y excepcionalidad garantizando el principio de presunción de inocencia.
- Se insta a la Asamblea Nacional en futuras modificaciones del Código Orgánico Integral Penal incluir una modificación al artículo 534 a los efectos que la prisión preventiva se utilice como ultima ratio y para casos excepcionales y no como una regla general como se usa en la actualidad.
- Se recomienda a los estudiantes de derecho, así como a los profesionales profundizar sus conocimientos en materia de las medidas cautelares especialmente sobre la prisión preventiva y evidenciar de esta manera que derechos se vulneran a los procesados

Propuesta



Exposición de motivos

Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución de la República de Ecuador del año 2008 se constituyó como un Estado de derechos y de Justicia, situación que trae como consecuencia que su función es tutelar los derechos y garantías de la ciudadanía en general. Uno de los principales derechos que posee el ciudadano inclusive catalogado como un derecho humano es la libertad la cual solo se puede restringir de manera excepcional. A partir del año 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, basado en el sistema acusatorio que tiene como características, la oralidad, la publicidad y el juzgamiento en libertad, este instrumento legal ha sido catalogado por la doctrina como garantista ya que su fin es tutelar los derechos de las víctimas y de los investigados.

Una de las bases de este instrumento legal es la libertad, partiendo del principio de la presunción de inocencia que establece que a todo procesado se le debe dar el trato de inocente mientras no exista una sentencia ejecutoriada que señale su culpabilidad. El problema se ha presentado ya que dentro de las medidas cautelares existe la de la prisión preventiva como la más gravosa porque implica una restricción a la libertad de la persona, pero lamentablemente los jueces aplican esta

medida de forma desproporcionada vulnerando los derechos de los procesados, esto ha traído como consecuencia un hacinamiento en la población carcelaria del Ecuador.

Justificación

La presente propuesta no solo se justifica, sino también que es requerida ya que de manera directa se vulnera los derechos de los procesados como es el de tener un proceso en libertad, que la privación de la libertad debe ser una excepción y no la regla, que se debe respetar el principio de presunción de inocencia así como también la igualdad y los principios de proporcionalidad y revisión de las medidas cautelares, por tal motivo se efectúa esta propuesta a los fines de aportar una solución al problema estudiado.

Objetivos

- Incluir un nuevo numeral al artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal los fines de garantizar los principios de proporcionalidad y excepcionalidad.
- Promover el proceso en libertad como regla general del proceso penal ecuatoriano.
- Promover en los operadores de justicia la aplicación de la prisión preventiva como medida excepcional antes del juzgamiento.

Alcance y Beneficios

La presente propuesta posee un carácter general ya que ella pretende beneficiar a

cualquier persona que sea procesada, y que pueda ser objeto de una medida cautelar y se le pretenda aplicar la privación de la libertad, para que el operador de justicia valore antes de aplicarla los principios de presunción de inocencia proporcionalidad y excepcionalidad.

Desarrollo

Tomando en consideración:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”

Que el artículo Que el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) Señala: 2. “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

Que el artículo Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. “Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción”. 2. “Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción”. 3. “Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena”. 4. “Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad

superior a un año”. En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

**RESUELVE LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO NUMERAL BAJO EL
NÚMERO 5 DEL ARTICULO 534 EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE
MANERA:**

5. La prisión preventiva debe sustentarse en los criterios de proporcionalidad, excepcionalidad, mutabilidad y excepcionalidad en consecuencia, el juez debe aplicarla como medida extrema y en los casos que de forma motivada se demuestre su necesidad y la inutilidad del resto de las medidas cautelares.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcivar, P. (2014). *Problemas Actuales del Proceso Penal*. Barcelona: Parainfo.
- Alvarado, J. (2017). Prisión Preventiva. *Derecho Ecuador*. Recuperado el 2021, de <https://www.derechoecuador.com/prision-preventiva>
- Ambos, K. (2008). SOBRE LOS FINES DE LA PENA AL NIVEL NACIONAL Y SUPRANACIONAL. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 14.
- Andrade, R. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Cuenca: CEP.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código organico de la Funcion Judicial*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Organico Integral penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Última modificación: 05-feb.-2018.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Bacigalupo, E. (2014). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Hanmurabi.
- Bermeo, P. (2013). Prisión Preventiva Un Problema Sin Solución En El Derecho Procesal Y Constitucional. *Universidad Internacional Sek*. Recuperado el 2021, de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/508/1/Prision%20preventiva%20un%20problema%20sin%20soluci%C3%B3n%20en%20el%20derecho%20procesal%20y%20constitucional>
- Bernal, C. (2005). *El derecho de los derechos*. Bogotá : Universidad Externado de Colombia .
- Bernal, J., & Montealegre , E. (2013). *El Proceso Penal*. Bogotá : Universidad Externado de Colombia .

- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Jurídico Elemental*. Santiago de Chile.
- Campos, H. (2012). Control Constitucional y Activismo Judicial. En C. B. Pulido, *Relación entre el control del constitucionalismo y el control político: el caso de Colombia 21* (pág. 21). Perú: ARA.
- Cornejo, J. (2014). *La prisión preventiva en el Coip* . Lima: Pamamericana.
- Donna, E. (2008). *Derecho Penal Parte especial*. Benos Aires: Astrea.
- Egas, J. (2015). *Estudio Introductorio del COIP*. Guayaquil: UESS.
- Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: UTMACH.
- Fabre, L. (2011). Proceso penal y Derechos Fundamentales. *Revista de Dercho Uexternado de Colombia*, 37.
- Fenoll, J. (2015). *La razón de ser de la presunción de inocencia*. Buenos Aires: Parainfo.
- Flores, N. (2016). *Manual del nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.
- García, J. (2017). Principio Procesal De Inocencia. *Derecho Ecuador*. Recuperado el 2021, de <https://www.derechoecuador.com/principio-procesal-de-inocencia->
- Gomez, M. (2015). . *Comentarios al Código penal*. Madrid: Lex Nova.
- Guin, C. (2020). Prisión Preventiva Como Medida Cautelar De Ultima Ratioprisión Preventiva Como Medida Cautelar De Ultima Ratio. *Derecho Ecuador*. Recuperado el 2021, de <https://www.derechoecuador.com/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratioprision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio>
- Izalitur, A. (2014). *Mediacion del conflicto penal*. Santiago: Nacional.
- Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador* . Quito : Defensoría Pública del Ecuador .

- Llobet, J. (2015). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano* . Puebla: Parainfo.
- Loor, Y. (2020). Principio de inocencia. *Derecho Ecuador*. Recuperado el 2021, de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-inocencia>
- ONU. (1990). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad*. Tokio: ONU.
- Salazar, J. (2015). La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano . *Universidad Andina Simón Bolívar* . Recuperado el 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4867/1/T1879-MDP-Salazar-La%20presuncion.pdf>
- Sampieri, T. (28 de Mayo de 2015). *Enfoque cuantitativo* . Obtenido de Enfoque cuantitativo: <https://humanidades2osneideracevedo.wordpress.com/2015/05/28/enfoque-cuantitativo/>
- Svampa, M. (2020). *La Fiebre. Pensamiento Contemporáneo en tiempo de Pandemias* . . Argentina : ASPO.
- Vegas, J. (2016). *la presuncion de inocencia y prueba en el proceso penal*. Madrid: Vuelca.
- Zaffaroni, E. (1984). *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina* . San José Costa Rica : Devalex .



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Patricio José Ramírez Solórzano, con C.C: 0918726480 autor(a) del trabajo de titulación: “*Análisis de la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales de presunción de inocencia y libertad*” previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 3 de octubre de 2022

f. _____

Nombre: Patricio José Ramírez Solórzano

C.C: 0918726480

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales de presunción de inocencia y libertad.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Patricio José Ramírez Solórzano		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Pamela Aguirre		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	3 de octubre de 2022	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Prisión Preventiva, Derechos fundamentales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prisión, preventiva, medida, presunción, inocencia.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la necesidad de la aplicación de la prisión preventiva sin violentar los derechos del procesado contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ello se determinaron los elementos doctrinarios vinculados a la prisión preventiva, se pudo evidenciar que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera los derechos de los procesados, y se propuso una modificación del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal para que la prisión preventiva se utilice en casos excepcionales. La metodología utilizada fue sustentada en el enfoque cualitativo ya que se efectuó un análisis partiendo de los principios constitucionales y legales que se vulneran al aplicarse esta medida de forma excesiva, así como también se efectuó un análisis de la sentencia No. 8-20-CN/21 emanada de la Corte Constitucional (Limitación a la sustitución de la prisión preventiva) en la cual se declaró la inconstitucionalidad la frase contenida en el inciso primero del artículo 536 del COIP “en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años”. Como resultados se pudo demostrar que, en la mayoría de las sentencias, los jueces de garantías penales utilizan la privación de libertad como la medida cautelar por excelencia, en consecuencia, aplicarla de manera desproporcionada, vulnera principios como el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y la vida por los riesgos que representan en la actualidad los centros penitenciarios.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0958786810	E-mail: ramirez.solorzano@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			